





RESOLUCIÓN No 1157 (28 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual, se declara desierto el proceso solicitud simple de oferta ABA.SP. 051.2020 COMPRAVENTA DE CD EN FORMATO DVD IMPRIMIBLE PARA GRABACION DE IMAGENES DE TOMOGRAFIA RESONANCIA Y RAYOS X "

El GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en la Constitución Política Colombiana, La Ley 100 de 1993, el Estatuto Contractual, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las necesidades del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E se adelantó el proceso solicitud simple de oferta ABA.SP. 051.2020, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE CD EN FORMATO DVD IMPRIMIBLE PARA GRABACION DE IMAGENES DE TOMOGRAFIA RESONANCIA Y RAYOS X "; de acuerdo al Estatuto y Manual Interno de Contratación del Hospital, contenido en el Acuerdo 00014 del 26 de septiembre de 2019.

Que el presupuesto oficial para la contratación se dispuso en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS m/cte valor incluido IVA. (\$6,700,000.00). Imputable al Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 442 del 1 de MAYO de 2020, rubro B12302.

Que de acuerdo al cronograma establecido en proceso solicitud simple de oferta, fue publicado en la página <u>www.hosdenar.gov.co</u>, el día 14 de mayo de 2020, y publicación en la página de Colombia compra Eficiente (SECOP I).

Que dentro del término establecido en el cronograma de la solicitud simple de oferta No. **BA.SP. 051.2020**, y de acuerdo al acta de cierre del 20 de mayo de 2020, se deja constancia que se presentaron en medio electronico tres (3) ofertas,

Nombre del Oferente	VALOR DE OFERTA		
EQUILIBRIUM PROYECTO SAS	\$ 6600000		
ESTRADA RAMIREZ OSCAR - DISTRIBUIDORA DEL SUR	\$ 6200000		
INFOTECH DE COLOMBIA SAS	\$ 6700000		

Que el informe de evaluación preliminar determinó:

Nombre del Oferente	Jurídica	Financiera	Técnica
EQUILIBRIUM PROYECTO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ESTRADA RAMIREZ OSCAR - DISTRIBUIDORA DEL SUR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INFOTECH DE COLOMBIA SAS	CUMPLE	SUBSANA	CUMPLE















Teniendo en cuenta los valores de oferta presentados , se realizo por parte del comité de contratación, dentro de su competencia de acuerdo al manual de contratación que tiene el hospital, una revisión del histórico de compras y de los precios con que han sido adquiridos los CD y se tiene que fueron comprados por parte del Hospital Universitario departamental de Nariño ESE, en un menor precio a la misma firma ESTRADA RAMÍREZ OSCAR – DISTRIBUIDORA DEL SUR, Quien Es en el proceso el Oferente que presenta un valor menor de oferta en el proceso solicitud simple de oferta ABASP. 051.2020, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE CD EN FORMATO DVD IMPRIMIBLE PARA GRABACIÓN DE IMAGENES DE TOMOGRAFIA RESONANCIA Y RAYOS X razon por la cual se le corrió traslado de la inquietud al oferente , quien manifestó que debido al alza del precio del dólar los CD habían sido ofertados a mayor valor.

Al respecto se tiene que si bien es cierto, que en algunos días el dólar estuvo y se comporto a la alza no es menos cierto que en estos momentos el dólar tiende a bajar, ademas de lo anterior el dólar presenta su mayor valor y sube en el mes de marzo pero ala mencionada firma se le compro hace pocos días como ya se manifestó anteriormente a un precio inferior del ofertado razón, por la cual si en estos momentos se compra al valor ofertado se estaría cometiendo un detrimento al erario publico.

la ley 610 en su artículo 3º prevé: "....". el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.

GESTION FISCAL-Concepción constitucional/PATRIMONIO PUBLICO-Preservación y fortalecimiento

Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar solamente no salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público













dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes.

Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraría a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión "inequitativa", pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona. Sentencia C-349/07

elementos que deben concurrir para predicar la responsabilidad fiscal. la ley 610 de 2000 establece el objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. así pues, concluyó que para predicar este tipo de responsabilidad es menester que en el procedimiento concurran tres características: un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y de otro su cuantificaciónun elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa y, finalmente, un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor, así, en el caso concreto se determinó que se evidenciaba que la falta endilgada al demandante respondía criterio de culpa grave, por disponer de recursos públicos con desconocimiento de la eficacia, eficiencia, económica y transparencia que imponen la gestión fiscal que el daño al erario se derivaba de la planeación imprevisible adelantada por la administración SENTENCIA 2007-00#15 DE 05 DE JULIO DE 2016

Ademas de lo anterior se debe tener en cuenta que los consumos de los insumos solicitados en la solicitud simple de oferta *BA.SP. 051.2020*, (CD), dentro del Hospital han sido muy bajos debido a que la utilización de los mismos por el área de AYUDAS DIAGNOSTICAS Y otras dependencias han disminuido por la pandemia covid 19.















El estatuto de contratación en las causales para declarar desierto un proceso en la causal 6 reza "6por ser inconvenientes las propuestas para el Hospital , especialmente desde el punto de vista económico o técnico"

entonces teniendo en cuenta lo anterior y en merito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase el proceso solicitud simple de oferta ABA.SP. 051.2020, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE CD EN FORMATO DVD IMPRIMIBLE PARA GRABACIÓN DE IMAGENES DE TOMOGRAFIA RESONANCIA Y RAYOS X, en aplicación a lo preceptuado en el CAPITULO 2 DEL PROCESO, numeral 2.6 DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, numeral 6) por ser inconvenientes las propuestas para el Hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presenta acto administrativo en el SECOP I y en la página web del hospital.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso de reposicion .

Dada en San Juan de Pasto, 28 de mayo del 2020/

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA

Gerente

Proyectó y Elaboró: JFREDDY MELODELGADO PABON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO Oficina Juridica Revisó: FABIAN DARIO CERON - Jprofesional Especializado - Oficina Jurídica.

#







